



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 787 DE 2017

(08 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE ACLARA DE OFICIO EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0508 DEL 21 DE MARZO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0508 del 21 de Marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" Cierra una indagación preliminar, levanto una medida preventiva y se dictaron otras disposiciones.

Que al hacer un análisis a la resolución 0508 de 2017 y al informe técnico que dio lugar para expedición de dicha resolución, se pudo observar que esta por error involuntario de transcripción incluyó en el artículo segundo y tercero de la Resolución 0508 del 21 de Marzo de 2017 una cantidad de producto forestal consistente en Ciento dieciocho (118) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana), Cuarenta y cinco (45) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) y Nueve (09) Tablones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) de dimensiones varias, Con un volumen aproximado de 10,24 M3 decomisada preventivamente mediante acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0120552 de fecha 21 de Agosto de 2016, por personal de la Policía Nacional y CORPOGUAJIRA, cuando lo correcto era señalar que el producto forestal consistente en Ciento sesenta y nueve (169) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana), Setenta y tres (73) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) y Dieciocho (18) Tablones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) de dimensiones varias, Con un volumen aproximado de 10,24 M3 decomisada preventivamente mediante acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0120552 de fecha 21 de Agosto de 2016, por personal de la Policía Nacional y CORPOGUAJIRA.

Que no obstante lo anterior, es necesario precisar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en tanto no den lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

acta = 787



Que en consideración a que dicho cambio no incide en el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, esta Entidad corregirá el artículo segundo y tercero de la Resolución 0508 del 21 de Marzo de 2017, en el sentido de aclarar de oficio en forma correcta en lo relacionado con los productos forestales decomisados en forma definitiva.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Que respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a aclarar el artículo segundo y tercero de la Resolución 0508 del 21 de Marzo de 2017 en lo relacionado con los productos forestales decomisados en forma definitiva.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar de oficio el Artículo Segundo y tercero de la Resolución 0508 del 21 de Marzo de 2017, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 0508 de 2017 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, del producto forestal consistente en Ciento dieciocho (118) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (*Pradosia colombiana*), Cuarenta y cinco (45) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (*Pradosia colombiana*) y Nueve (09) Tablones de la Especie Mamon de Leche (*Pradosia colombiana*) de dimensiones varias, Con un volumen aproximado de 10,24 M³ decomisada preventivamente mediante acta única de



CEP - 787

Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0120552 de fecha 21 de Agosto de 2016, por personal de la Policía Nacional y CORPOGUAJIRA"

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 0508 de 2017 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"ARTICULO TERCERO: DECOMISAR DE FORMA DEFINITIVA, el producto forestal consistente en Ciento dieciocho (118) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana), Cuarenta y cinco (45) Vigas y Listones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) y Nueve (09) Tablones de la Especie Mamon de Leche (Pradosia colombiana) de dimensiones varias, Con un volumen aproximado de 10,24 M3 decomisada preventivamente mediante acta única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0120552"

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° 0508 del 21 de Marzo de 2017, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 MAY 2017

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Reviso: Fanny M
Aprobó: Jorge P